



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO : CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2024-00069-00
DEMANDANTE : TEOFILO DE JESUS SOTO ORTEGA
DEMANDADOS : SILVIA DEL SOCORRO HOLGUIN ISAZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, Pueblorrico, Antioquia, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que la parte actora dentro de términos presentó escrito de subsanación de demanda. **Sírvase proveer.**

LINA MARÍA PULGARÍN
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 182
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO
Pueblorrico- Antioquia, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda de Cumplimiento de Contrato instaurada mediante apoderado por el señor TEOFILO DE JESUS SOTO ORTEGA, en contra de la señora SILVIA DEL SOCORRO HOLGUIN ISAZA; se dispone:

Mediante auto interlocutorio N° 160 del 10 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitió la demanda de la referencia con el fin de que la parte demandante en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de la providencia mencionada, subsanara unas exigencias avizoradas por el Despacho. El referido auto fue notificado por estados electrónicos el 11 de abril de 2024, por lo que los términos para subsanar finiquitaron el 18 de abril hogaño. Dentro de términos, la parte demandante allegó memorial al proceso, subsanando las dolencias avizoradas por el despacho, integrando las mismas a un nuevo escrito de demanda.

Así las cosas, revisado el libelo introductorio encuentra el Juzgado que la misma cumple con los requisitos generales para toda demanda contenidos en el 82 y siguientes del Código General del Proceso, aunado que este Despacho tiene jurisdicción y competencia, los sujetos procesales tienen capacidad para ser parte y comparecer, derecho de postulación, y se encuentra presentada en debida forma, razón por la cual, se ordenará su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** instaurada por el señor **TEOFILO DE JESUS SOTO ORTEGA** a través de apoderado, en contra de la señora **SILVIA DEL SOCORRO HOLGUIN ISAZA**, por las razones dichas en la parte motiva.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite de proceso de Verbal sumario conforme lo establece el artículo 390 y s.s. ibídem, notificándose entonces el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

(10) DÍAS, tal y como lo establece el artículo 369 et supra

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda integrada y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la respectiva notificación que se efectuara de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin de que si considera conveniente la demandada, le de contestación a través de apoderado y proponga las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado SALOMÓN DE JESÚS MORALES MARÍN quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 10.281.983 y T.P. 124.259 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA OSPINA MENA
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 39 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 25 de **abril** de 2024 a las 8:00 a.m.


LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaría

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9a4966d92be306c611cd5b3991d810709b30a7e0890af7214003da612de2e6**

Documento generado en 24/04/2024 01:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>